INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1537/2017

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

13 de noviembre del 2017

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

17 de enero del 2018

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"... le manifiesto mi i conformidad ante la respuesta de H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta quien me remite a obtener la información somicitada atravéz de una página, un link, misma que es incompleta, e imprecisa, además de difícil acceso de acuerdo a cada link que se me.proporcionó es casi imposible copiar y no refiere rralcionada la obra con el recirdo y procedencia de cada obra.
Además de no acalarar sobre las gestiones ante la instancia que corresponde sobre la expmotación y licencia de un servicio y obra anu ciada en dcja página..
Y que al ver comparada a las respuestas de los otros sujetos obligados donde se les requirió la misma i formación en su co.patencia no respondieron con números y desgloses de obras,
Por otro lado tesorería no indica el desglose de las obras no especifica la procedencia del recurso ni relaciona a la.obra especifica o los recursos económicos aplicadodos" (Sic)

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

En el informe remitido a este Instituto, así como sus anexos, realizó actos positivos, subsanando los agravios de la parte recurrente, al enviar una respuesta en alcance.

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del voto
A favor.	A favor.	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1537/2017.**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA.**

COMISIONADO PONENTE: **SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de enero de 2018 dos mil dieciocho.----------

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 1537/2017, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 23 veintitrés de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, el promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número 04761817, solicitando la siguiente información:

"Solicito digital electrónica por plataforma y correo electrónico lla siguiente información.

Cuanto es el monto de recurso autorizado para obra pública en puerto vallarte Jalisco en los últimos dos años .
,cuales obras públicas se han realizado en puerto Vallarta ?donde provienen los recursos(de .que programas y para qué obras se ha etiquetado ?
Cuantas ser han realizado con recursos municipales, cuantas con estatales ,y cuantas federales y /o mixtos .
Solicito saber si hay una consecion , gestión o autorización para explotar, perforar pozo de agua. Puerto Vallarta a favor del H ayuntamiento si existe un proyecto autorizado cual es su estatus físico y jurídico? Solicito el proyecto y saber si se autorizó recurso del coplademun ramo 33 o de algún Para dicho proyecto. .

Cuantas obras públicas y con qué recursos se han realizado Ena puerto Vallarta en los últimos 2 años y de donde provienen lo siguiente recurso se de dichas obras y en donde se han realizado?
Cuantas obras se tienen programadas para el 2017 con que recurso se harán (estatal municipal o federal)

De existir una autorización para exploración perforación o concesión a favor del H Ayuntamiento de Puerto Vallarta o algún proyecto de proveer agua potable a zonas rurales o urbanas, o en proceso de gestión solicito digital dicho proyecto , o cualquiera autorizado o en proceso a favor del municipio (a proveer agua potable y alcantarillado o Eladio ador con este servicio)y conocer de donde serán los recursos aplicables a dicho

proyecto que pretenda explotar o administrar o perforar un pozo para proveer agua potable..
gracias."(Sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos la Jefa de Oficialía de Partes y Transparencia del Sujeto Obligado, con fecha 03 tres de noviembre del 2017 dos mil diecisiete, notificó la respuesta emitida en sentido **AFIRMATIVA.**

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 13 trece de noviembre del 2017 dos mil diecisiete, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** mediante correo electrónico, mismo que la Oficialía de Partes de este Instituto, tuvo por recibido ese mismo día, generándose número de folio 09184, cuyos agravios versan medularmente en lo siguiente:

"...Por medio de la presente le manifiesto mi i conformidad ante la respuesta de H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta quien me remite a obtener la información somicitada atravéz de una página, un link, misma que es incompleta, e imprecisa, además de difícil acceso de acuerdo a cada link que se me.proporcionó es casi imposible copiar y no refiere rralcionada la obra con el recirdo y procedencia de cada obra.
Además de no acalarar sobre las gestiones ante la instancia que corresponde sobre la expmotación y licencia de un servicio y obra anu ciada en dcja página..
Y que al ver comparada a las respuestas de los otros sujetos obligados donde se les requirió la misma i formación en su co.patencia no respondieron con números y desgloses de obras,
Por otro lado tesorería no indica el desglose de las obras no especifica la procedencia del recurso ni relaciona a la.obra especifica o los recursos económicos aplicadodos" (Sic).

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 14 catorce de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido recurso de revisión, impugnando actos del sujeto obligado Ayuntamiento de Puerto Vallarta, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1537/2017**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 16 dieciséis de noviembre del 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión

que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1241/2017, el día 17 diecisiete noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2017, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por la Jefa de Transparencia y Oficialía de Partes del sujeto obligado, mediante el cual remite en tiempo su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, se dictó acuerdo donde se dio cuenta que el día 28 veintiocho de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, se notificó a la parte recurrente dentro del presente trámite, lo contenido en el acuerdo la misma fecha, en el cual, se le concedió un término de tres días hábiles a fin de que

manifestara lo que su derecho conviniere respecto de la información proporcionada por el Sujeto Obligado; sin embargo, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; Ayuntamiento de Puerto Vallarta, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de

revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud de folio infomex **04761817**	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	03/noviembre/2017
Surte efectos:	06/noviembre/2017
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	07/noviembre/2017
Concluye término para interposición:	28/noviembre/2017
Fecha de presentación del recurso de revisión:	13/noviembre/2017
Días inhábiles	20 de noviembre/2017 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

> *"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*
>
> *1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*
> ...
> *IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad."*
>
> *V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la*

materia del recurso. ..."

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto, así como sus anexos, realizó actos positivos, subsanando los agravios de la parte recurrente, al enviar una respuesta en alcance.

Esto es así, en razón de que el sujeto obligado remitió el escrito de fecha 23 de noviembre del 2017, signado por la Jefa de la Oficialía de Partes y Transparencia, de cuyo contenido se advierte un alcance a la respuesta del cual se desprende en la parte que interesa lo siguiente:

> "Se remite en adjunto archivo en Excel que se encuentra publicado en la página web oficial, mismo que contiene las obras públicas donde se especifica el origen del recurso y montos de dichas obras públicas.
>
> Se hace de su conocimiento también que con la relación a la obra en la cual se aprueba el recurso para la ampliación de red de agua potable en la Localidad del Colorado así como el acta de cierre del ejercicio que comprende dicho recurso, respectivamente se encuentra disponible en las siguientes ligas: (...) (...)."

En ese sentido, los suscritos consideramos que el recurso de revisión quedó sin materia, ya que el derecho de acceso a la información fue garantizado, toda vez que el sujeto obligado manifestó que no obstante ya se le habían proporcionado las ligas para acceder a la información, le remitía los archivos Excel que contienen la información requerida; asimismo si bien le había remitido las actas correspondientes a COPALDEMUN, le remitía los links exactos donde se encontraba el recurso para la ampliación de red de agua potable en la localidad del Colorado así como el acta de cierre del ejercicio que comprendía dicho recurso.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 28 de noviembre del 2017, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto a la información proporcionada por el sujeto obligado, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está tácitamente conforme con dicha información.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la

interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1537/2017, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17 DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.----------
XGRJ